



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se abre plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de las ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020.

Antecedentes de hecho

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Impulsar medidas que contribuyan al nacimiento de nuevas vocaciones, así como facilitar el camino que va desde la concepción misma de la idea hasta su materialización, el tránsito de los primeros años en que el desistimiento es alto así como favorecer el acceso al crédito, junto a medidas permanentes de apoyo y formación, son elementos sustanciales para mejorar en este campo y conseguir una mayor base empresarial capaz de generar actividad económica y empleo a medio y largo plazo.

En este sentido, es intención de la Consejería de Economía y Empleo la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones, cuyo objeto es, impulsar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica como autónomos, a través del llamado Ticket del Autónomo, previsto en el Programa Integral del Fomento para la Cultura Emprendedora 2013-2015, derivado del Acuerdo para el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015

Por Resolución de 25 de marzo de 2015 de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las Normas que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones, previo informe de Servicio de Análisis y Programación de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención General y del Servicio de Programas Europeos y Empleo-formación del SEPEPA.

Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias para el período de programación 2014-2020.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la Estructura Orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, así como las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos; Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y demás normativa que sea aplicable.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la apertura de plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa de las ayudas del Ticket del autónomo recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, para el ejercicio 2015, destinadas a facilitar el inicio de la actividad autónoma, de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos:



Trabajadores que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional pertinente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

Así como trabajadores autónomos que habiendo causado alta en el Reta entre el 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014, hayan concurrido a la apertura de plazo de presentación de solicitudes aprobada por Resolución de fecha 14 de abril de 2014 (BOPA n.º 95 de 25/04/2014) y hayan sido denegadas sus solicitudes por falta de crédito en el pasado ejercicio.

Segundo.—La normativa aplicable será la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y demás normativa que le sea aplicable por razón de la materia y, de manera expresa, las Normas reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de marzo de 2015 de la Consejería de Economía y Empleo.

Tercero.—Disponer que las solicitudes de subvención se resuelvan y se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015, estando autorizado para ello, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2015, un gasto en la mencionada partida por importe de 2.300.000 euros (dos millones trescientos mil). A efectos de dar cumplimiento a la obligación de separación contable establecida en la normativa comunitaria reguladora del FSE, se ha distribuido el crédito autorizado en dos elementos PEP (2004/000756 y 2004/000757) diferentes, en función de los colectivos de trabajadores autónomos previstos en el proponente quinto.

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 58.2 a) apartado 4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía adicional, por un importe estimado de 500.000 euros cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva apertura de plazo de presentación de solicitudes, sirviendo ésta a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de Concesión de la subvención.

Cuarto.—Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos del Principado de Asturias y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo. Asimismo podrán ser cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020.

Quinto.—Las subvenciones concedidas al colectivo Trabajadores que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional pertinente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, podrán ser objeto de cofinanciación en un 80% por la Unión Europea al amparo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020, en concreto en el Eje Prioritario 1. Objetivo Temático 8: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral dentro de la Prioridad de inversión 8.3 Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas, hasta agotar el crédito disponible en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020. Para este colectivo de trabajadores autónomos será de aplicación lo dispuesto en la norma 25 de las normas reguladoras del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma.

Las subvenciones concedidas al colectivo trabajadores autónomos que habiendo causado alta en el Reta entre el 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014, hayan concurrido a la apertura de plazo de presentación de solicitudes aprobada por Resolución de fecha 14 de abril de 2014 (BOPA n.º 95 de 25/04/2014) y hayan sido denegadas sus solicitudes por falta de crédito en el pasado ejercicio, serán financiadas con fondos propios y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado distribuidos en Conferencia Sectorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Sexto.—El objeto de estas ayudas es la concesión de las subvenciones previstas en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, a personas desempleadas que hayan iniciado una actividad económica como autónomas en los períodos señalados en los proponentes primero y noveno de la presente Propuesta de Resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera, para las cuales tampoco será admisible la inversión que se realice en la adquisición del vehículo para transporte de mercancía por carretera, conforme a lo dispuesto en el considerando cinco y en el artículo 3.2 del referido Reglamento.

La subvención a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no



podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Octavo.—La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 4.000 euros y será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente para el acceso al mercado de trabajo.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la cuantía de la subvención se incrementará en un 5%.

Noveno.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

Trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional pertinente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 y provinieran de una situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo centro de trabajo o establecimiento abierto al público así como su domicilio fiscal, estén situados en el Principado de Asturias y que cumplan los requisitos contemplados en las Normas reguladoras de la subvención (Nuevos solicitantes).

Trabajadores autónomos que habiendo causado alta en el Reta entre el 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014, hayan concurrido a la apertura de plazo de presentación de solicitudes aprobada por Resolución de fecha 14 de abril de 2014 (BOPA n.º 95 de 25/04/2014) y hayan sido denegadas sus solicitudes por falta de crédito en el pasado ejercicio. Dichos beneficiarios se regirán por las normas reguladoras aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA 2/11/2013) así como por lo dispuesto en la norma vigésimo cuarta de las vigentes, en relación a lo dispuesto en el propongo duodécimo sobre la prioridad de solicitudes.

Décimo.—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes.

Undécimo.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida, se presentará según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 201200112) en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a que hacen referencia las normas decimotercera y decimocuarta de las referidas normas reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Duodécimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en las normas undécima y duodécima de las normas reguladoras, siendo el órgano instructor la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la referida norma undécima.

A efectos de la tramitación y resolución de las solicitudes de estas subvenciones, tendrán prioridad en la concesión, las solicitudes de los trabajadores autónomos o asimilados que hubieran causado alta en el Reta o régimen equivalente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, a cuyo efecto y en relación con lo dispuesto en el apartado primero de la norma undécima y norma vigésimo cuarta, esta Resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes se acoge a la posibilidad de constituir dos bolsas con las solicitudes de las subvenciones del ticket del autónomo:

La primera: con las solicitudes de trabajadores autónomos o asimilados que se hayan dado de alta en el Reta o régimen equivalente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015 (Nuevos solicitantes).

La segunda: con las solicitudes que se hayan dado de alta en el Reta entre 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014.

De acuerdo a lo anterior, en ningún caso se procederá a resolver las solicitudes de la segunda bolsa hasta que se hayan resuelto todas las integradas en la primera bolsa.



El procedimiento se resolverá por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero.—La inversión en inmovilizado material de los trabajadores autónomos o asimilados que se hubieran dado de alta en el reta o régimen equivalente entre el 1 de octubre de 2014 y 31 de enero de 2015, se realizará en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomos, por cuenta propia o mutualistas y los dos meses posteriores a dicho inicio (Norma 5.2 de las aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 25 de marzo de 2015).

La inversión en inmovilizado material de los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el Reta entre el 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014, se ha debido realizar en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomo y los dos meses posteriores a dicho inicio (norma quinta a) de las aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, BOPA 2/11/2013).

El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez se haya resuelto la concesión de las mismas, concesión que en todo caso quedará condicionada a la aportación previa de la justificación de la inversión en inmovilizado material y del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas. La inversión en inmovilizado material se justificará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas quinta, decimotercera y decimocuarta de sus respectivas normas reguladoras. La justificación de la inversión deberá realizarse al momento de la solicitud de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarto.—En el caso de que estas subvenciones sean cofinanciadas a través del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo para el período 2014-2020, y debido a la cofinanciación, serán obligaciones de los beneficiarios/as:

Adoptar las medidas de información y comunicación de la cofinanciación del Fondo Social Europeo de la acción subvencionada, a saber:

Aceptar su inclusión como beneficiarios de ayudas del Fondo Social Europeo en la lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicidad a través de Internet. La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista. Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, que las mismas están subvencionadas por el Fondo Social Europeo. Al efecto deberán observar los requerimientos de publicidad e imagen que al efecto se establezcan por las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos estructurales. En particular, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero del Fondo Social Europeo. Asimismo colocará un cartel (de un tamaño mínimo A3) en lugar visible para el público con información sobre el proyecto en el que mencionará la citada ayuda financiera. Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Mantener un registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separada o identificado con un código contable adecuado.

Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años contados a partir del 31 de diciembre posterior a la fecha en que la Autoridad de Certificación presente las cuentas a la Comisión en las que estén incluidos los gastos de la operación. Los beneficiarios serán informados de la fecha en que comienza a contar dicho plazo.

Observar el cumplimiento de la normativa europea aplicable.

Someterse al control y verificación de la Comisión y demás órganos de la Unión Europea en virtud de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.



Decimoquinto.—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de abril de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-07789.